



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de noviembre, 2018 .

Visto el expediente caratulado:  
**"Galeano, Rocío Luna s/licencia", y**

CONSIDERANDO:

I. Que la escribiente auxiliar del Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, Rocío Luna Galeano, solicita que se le conceda licencia sin goce de haberes, a fin de dedicarse al dictado de clases de yoga (fs. 1).

II. Que la agente hizo uso del plazo previsto en el artículo 33 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (conf. fs. 9).

III. Que el magistrado titular del citado juzgado ha expresado su conformidad.

IV. Que ha tomado intervención el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, sin formular objeciones.

V. Que las razones invocadas resultan insuficientes a los fines de lo previsto en la citada norma, motivo por el cual no corresponde acceder a lo requerido (conf. precedentes de resoluciones nros. 2990/10, 1693/13, 3322/14, 2748/15, 1003/16, 2498/17,

2011/18 y 2441/18, entre otros).

VI. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 33 del R.L.J.N. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, inciso b), de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud de licencia sin goce de haberes efectuada por la escribiente auxiliar del Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, Rocío Luna Galeano.

Regístrese, hágase saber y

oportunamente archívese.-

J.G.  
ll



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

